

Autorizan a Economía otorgar Sobregiro en el Pliego del Ministerio de Educación

DECRETO LEY No. 20775

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO:

CONSIDERANDO:

Que las partidas 01.00 Remuneraciones y 04.00 Transferencias Corrientes (Pensiones de Retiro, Cesantía, Jubilación y Montepío, Subsidio Familiar, Subvenciones) de los diversos Programas del vigente Presupuesto de Operación del Pliego Sistema Nacional de la Universidad Peruana, han resultado deficitarias;

Que dada la especial naturaleza de los egresos imputables a las referidas Partidas se hace necesaria su implementación en parte, mediante la autorización de un sobregiro hasta por la cantidad de S/. 161'392,100.00, a fin de dar atención oportuna a los mismos;

Estando a lo informado favorablemente por el Instituto Nacional de Planificación y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;
Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a otorgar un Sobregiro hasta por la suma de ciento sesentidós millones trescientos noventidós mil ciento y 00/100 soles oro (S/. 161'392,100.00), en favor del Pliego Ministerio de Educación conforme al siguiente detalle:

SECTOR 17: Educación

PLIEGO 01: Ministerio de Educación

PRESUPUESTO DE OPERACION

Programa 2209: Transferencias Corrientes

Jefatura Responsable: Dirección General de Administración

PARTIDAS:

04.00 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

04.03 A Otras Instituciones Públicas S/. 161'392,100.00

— Al Sistema Nacional de la Universidad Peruana.

Artículo 2º — El Pliego Sistema Nacional de la Universidad Peruana en el término de 15 días contados a partir de la fecha de promulgación del presente Decreto Ley, aprobará la modificación de los respectivos Presupuestos Analíticos y remitirá copia de la misma a los organismos que establece el Decreto Ley No. 19864.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

General de División EP **JUAN VELASCO ALVARADO**,
Presidente de la República.

General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**,
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra.

Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**, Ministro de Aeronáutica.

Vice Almirante AP, **JOSE ARCE LARCO**, Ministro de Marina.

Teniente General FAP, **PEDRO SALA OROSCO**, Ministro de Trabajo.

General de División EP, **ENRIQUE VALDEZ ANGULO**,
Ministro de Agricultura.

General de División EP, **JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI**, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP, **JAVIER TANTALEAN VANINI**,
Ministro de Pesquería.

Vice Almirante AP, **AUGUSTO GALVEZ VELARDE**,
Ministro de Vivienda.

Teniente General FAP, **FERNANDO MIRO QUESADA BAHAMONDE**, Ministro de Salud.

Contralmirante AP, **ALBERTO JIMENEZ DE LUCIO**,
Ministro de Industria y Turismo.

General de Brigada EP **MIGUEL A. DE LA FLOR VALLE**,
Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP, **PEDRO RICHTER PRADA**,
Ministro del Interior. Encargado de la Cartera de Educación.

General de Brigada EP **AMILCAR VARGAS GAVILANO**,
Ministro de Economía y Finanzas.

General de Brigada EP, **RAUL MENESES ARATA**,
Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Mayor General FAP, **LUIS ARIAS GRAZIANI**,
Ministro de Comercio.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 29 de Octubre de 1974.

General de División EP, **JUAN VELASCO ALVARADO**,
General de División EP **EDGARDO MERCADO JARRIN**,
Teniente General FAP **ROLANDO GILARDI RODRIGUEZ**.

Vice Almirante AP **JOSE ARCE LARCO**.

General de Brigada EP, **AMILCAR VARGAS GAVILANO**.